

Agraviado: QV1.

Exp. No. CEDHD/627/13.

Victoria de Durango, Dgo., 29 de agosto de 2014.

RECOMENDACIÓN No. 20/14.

**MTRA. SONIA YADIRA DE LA GARZA FRAGOSO
FISCAL GENERAL DEL ESTADO
PRESENTE.**

La Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1°, 102 Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 133 de la Constitución Política del Estado de Durango, así como en los artículos 1°, 13 fracción V, 22 fracción XV, 57 y correlativos de su Ley, en relación con el artículo 12 de su Reglamento Interno, es competente y emite la presente Recomendación derivada del expediente citado al rubro, motivado por la queja interpuesta por **QV1**, por violaciones a sus Derechos Humanos, atribuibles a elementos de la Dirección Estatal de Investigación pertenecientes a la Comandancia Regional de Cuencamé Durango.

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 23 de septiembre del año 2013, **QV1**, ocurrió ante este Organismo para presentar formal queja en la que manifestó hechos violatorios a sus Derechos Humanos, atribuibles a elementos de la Dirección Estatal de Investigación pertenecientes a la Comandancia Regional de Cuencamé Dgo., basando su queja en los siguientes hechos:

“Que el día 30 de Diciembre del año 2012, siendo aproximadamente las 20:00 horas, me encontraba en el domicilio que comparto con mis suegros, el cual se ubica en el Poblado de Ocuila, Municipio de Cuencamé, Dgo., acompañado de mi esposa XXX, mi cuñada XXX, y mi suegro XXX, cuando de pronto llegaron Elementos de la Dirección Estatal de Investigaciones destacamentados en Cuencamé, Dgo., llegaron al domicilio preguntando a los presentes si había armas, mi cuñada XXX les solicitó a los Elementos la respectiva orden para ingresar al domicilio, misma que nunca presentaron, e ingresaron revisando toda la casa. El día 08 de Julio del presente año 2013, cerca de las 12:00 horas, mientras yo me encontraba ausente, los Elementos de

la D.E.I. arribaron nuevamente a nuestro domicilio, donde los recibe mi hijo de nombre XXXX de tan solo 6 años de edad, ya que en ese momento mi esposa XXX estaba acostada en su recamara, dichos Elementos ingresaron al domicilio hasta donde estaba mi esposa la levantaron y jalonearon diciéndole que la llevarían detenida, mi esposa les señaló que tenía 5 días que le habían realizado una cesárea por lo que aún se encontraba en reposo, pero aún así la siguieron jalando; un Elemento de la D.E.I. de sexo femenino, se percató que mi esposa se encontraba convaleciente y les pidió a los elementos que se retiraran. Posteriormente cerca de las 15:00 horas, mi cuñada XXX acudió a la Fiscalía de Cuencamé, Dgo., investigando si existía alguna orden en mi contra, y el Agente del Ministerio Público le mencionó que no existía denuncia ni orden de comparecencia, lo que hace suponer que los Elementos actuaron arbitrariamente allanando mi domicilio.”(sic.)

SITUACIÓN JURÍDICA

El día 08 de julio de 2013 elementos de la Dirección Estatal de Investigación destacamentados en Cuencamé, Dgo., irrumpieron ilegalmente en el domicilio de **QV1**, sin que contaran con orden legal alguna.

CONCLUSIÓN

ÚNICA: Que de las constancias que integran el expediente de queja que se resuelve, se desprenden elementos suficientes para acreditar fehacientemente que **AR1**, Comandante de la Dirección Estatal de Investigación y elementos a su cargo, incurrieron en violación al **Derecho a la privacidad**, en la modalidad de **Actos y omisiones contrarios a la inviolabilidad del domicilio**, en el rubro de **Incumplir con alguna de las formalidades para la emisión de la orden de cateo o durante la ejecución de éste**, así como para las **visitas domiciliarias**, por **Entrar a un domicilio sin autorización judicial**, en agravio de **QV1**.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, respetuosamente, formula a Usted Fiscal General del Estado, las siguientes:

RECOMENDACIONES

PRIMERA.- Que Usted Fiscal General en el Estado, instruya a la Vicefiscalía de Control Interno, Análisis y Evaluación, a efecto de que se inicie el procedimiento administrativo correspondiente, para determinar la responsabilidad en que incurrió **AR1**, Comandante de la Dirección Estatal de Investigación y elementos a su cargo, por las violaciones a los Derechos Humanos a que se ha hecho mención, en agravio de **QV1** y se les aplique la sanción que legalmente le corresponda. Asimismo, le solicito se anexe a dicho procedimiento la copia certificada de la presente Recomendación que se acompaña, para que se consideren las evidencias, precisiones y ponderaciones de la misma, que adminiculadas y concatenadas con los medios de prueba que se allegue y cuente, sustenten fehacientemente su resolución y, en su caso, la sanción que se imponga. De la misma manera le solicito informe periódicamente a este Organismo de los avances de los procedimientos y en su momento enviar constancia de la resolución que se emita.

Es oportuno señalar que para esta Comisión es igualmente grave y vulnera el Estado de derecho, la no instauración de los procedimientos tendentes a resolver sobre la probable responsabilidad de los servidores públicos por violaciones a los derechos humanos, así como simularlos o imponer sanciones demasiado leves, contrarias al principio de proporcionalidad, pues con ello se propicia la impunidad, se rompe el principio de legalidad y se deja de cumplir con los fines de la aplicación de las penas y sanciones, en el sentido de que éstas deben ser ejemplares, inhibitorias y educativas.

SEGUNDA.- Que Usted Fiscal General del Estado, gire sus respetables instrucciones a efecto de que se anexe copia de la resolución del procedimiento administrativo en los expedientes personales de los elementos involucrados, a efecto de que obre constancia de que transgredieron Derechos Humanos.

TERCERA.- Que Usted Fiscal General del Estado, igualmente gire sus respetables instrucciones a quien corresponda, a fin de que se provea lo necesario para que se repare el daño ocasionado, incluyendo la atención psicológica a **QV1**, por la violación a los Derechos Humanos a que se ha hecho mención, informando a este Organismo sobre su cumplimiento.

CUARTA.- Que Usted Fiscal General del Estado, gire instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se lleven a cabo acciones inmediatas para que el personal de la Dirección Estatal de Investigación que participó en los hechos materia de la presente recomendación, sea instruido y capacitado respecto de la

conducta que deban observar en el desempeño de sus funciones a fin de respetar los derechos humanos de toda persona, evitando caer en la repetición de actos violatorios como los acreditados en la presente resolución, enviando a este Organismo las pruebas de su cumplimiento.

Cabe destacar, que las Recomendaciones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, no pretenden en modo alguno, desacreditar a las instituciones ni constituyen una afrenta o agravio a las mismas o a sus titulares, sino que, por el contrario, deben ser concebidas como un instrumento indispensable en las sociedades democráticas y los Estados de Derecho para lograr su fortalecimiento a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquieren autoridades y servidores públicos ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva cada vez que se logra que aquéllas y éstos sometan su actuación a las normas jurídicas y a los criterios de justicia que conllevan el respeto a los Derechos Humanos.

La presente Recomendación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 57 de la Ley de esta Comisión tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental de coadyuvar con el fortalecimiento de las instituciones y en la búsqueda de la observancia irrestricta de la ley por autoridades y servidores públicos.

De conformidad con el artículo 57 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, solicito a Usted la respuesta sobre la aceptación de esta recomendación, en su caso, sea informada a este organismo dentro del término de quince días hábiles siguientes a su notificación.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a Usted que en el término de treinta días hábiles siguientes a la aceptación de la Recomendación, remita a esta Comisión las pruebas correspondientes sobre su cumplimiento.

La falta de aceptación expresa, dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación fue aceptada, asumiendo la autoridad el compromiso de su cumplimiento.

La aceptación de la presente Recomendación, al tenor de lo previsto en el artículo 57 de la legislación de la materia deviene el cumplimiento de la misma, su incumplimiento se hará público en sociedad.

De igual manera, le informo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la mencionada Ley, en caso de que la presente Recomendación no sea aceptada o cumplida, esta Comisión dará vista al Congreso del Estado de dicha situación, para que de acuerdo con los trámites correspondientes, sea citada a comparecer con el objeto de que explique las razones de su conducta o justifique su omisión.

A T E N T A M E N T E

**LIC. FELIPE DE JESÚS MARTÍNEZ RODARTE
PRESIDENTE**